

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Miércoles 2 de Febrero de 1944.

Nº 22.

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Sociedad Pro-Instituto de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores . . . . .	Pág. 169
Apruébase unos acuerdos de la Junta Local de Beneficencia de Masaya. . . . .	171

#### RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento . . . . .	" 171
------------------------	-------

#### INSTRUCCION PUBLICA

Organízase el Patronato Departamental de las Escuelas del Departamento de Estell	" 171
Organízase el Patronato Local de las Escuelas de El Espino Depto. de Madriz	" 172
Organízase el Patronato Departamental de las Escuelas del Depto. de N. Segovia	" 172
Contrato . . . . .	172

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito . . . . .	" 172
---------------------	-------

#### SECCION JUDICION

Remates. . . . .	" 173
Títulos Supletorios. . . . .	" 174
Terrenos Municipales. . . . .	" 174
Patente de Invención . . . . .	" 175
Marca de Fábrica . . . . .	" 175
Cédula de Notificación . . . . .	" 175
Declaratorias de herederos . . . . .	" 175
Citaciones de Procesados . . . . .	" 176

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 195

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Sociedad Pro-Instituto de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores, de esta ciudad de Managua, que dicen:

#### ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PRO-INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS Y REFORMATARIO DE MENORES

Art. 1--Pro-Instituto de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores, es una sociedad organizada por ciudadanos deseosos de traer en obras su patriotismo; y que quieren cooperar en la función social del Estado para que la Nación llene su destino en el consorcio cultural de los pueblos.

Art. 2--Que buscando la realidad de lo expresado en el artículo anterior, han dispuesto la creación de un Instituto de Artes y Oficios, en el cual estará incluido un Reformatorio de Menores; el primero para la formación integral del hijo del obrero y proletario; el segundo para reformar y dar medios para la vida honrada del niño que, por desgracia, haya sido lanzado al vicio y la maldad.

Art. 3--Para llevar a cabo las obras arriba denominadas, cuentan primeramente:

- a)--Con las cuotas que cada socio se asigne, semanal o mensualmente, durante la construcción del edificio y mientras éste no pueda bastarse con sus recursos propios;
- b)--Con los auxilios que se reciban de pechos generosos, y
- c)--Con la ayuda que el Estado otorgue.

#### De los Socios:

Art. 4--Serán socios de esta asociación todas las personas que contribuyan en la forma dicha en el Art. 3, inc. a) y que estén inscritos en el libro que la Secretaría llevará con el título de Socios.

Art. 5--Los socios tendrán los derechos siguientes:

- a)--Hacer mociones y sugerir ideas oportunas que tiendan a la realización del fin de la Sociedad;
- b)--Ser elector y elegido para cualquier cargo; y tendrá las siguientes obligaciones:

#### I

Cumplir fielmente con las disposiciones del presente estatuto y con cualquier cargo que le sea encomendado por la Directiva o Consejo respectivo;

#### II

Contribuir a la formación del tesoro, enterando la cuota periódica que voluntariamente se detalló, sea al Tesorero o al Colector.

#### De la Directiva:

Art. 6--La Asociación Pro-Instituto de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores estará regida por una Directiva compuesta de los siguientes miembros: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Fiscal, un Secretario, un Vice Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero y cinco Vocales.

Art. 7--La Directiva será electa anualmente por mayoría de votos de los socios

presentes en la sesión que con tal objeto se celebrará cada 19 de Marzo, tomando posesión la nueva electa el siguiente domingo próximo a este día. Todos y cada uno de sus miembros pueden ser reelectos.

Art. 8--Se entenderá que cualquier miembro de la Directiva renuncia a su cargo por la falta de asistencia a tres sesiones consecutivas de la misma, salvo causas justas comprobadas. En este caso, el renunciante será repuesto inmediatamente con otro de los socios que escogerá la misma Directiva.

*Del Presidente:*

Art. 9--Son atribuciones del Presidente: Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones de la Directiva y de las reuniones de Consejos en conjunto; conceder el uso de la palabra a cada socio en el orden en que lo hubiesen solicitado; someter a votación los asuntos suficientemente discutidos y hacer conocer el resultado de la misma; declarar suficientemente discutidos aquellos asuntos que lo hayan sido por más de 45 minutos; citar para las sesiones de la Directiva; tomar juramentos y dar posesión a los socios electos para cualquier cargo; poner el «constante» a los recibos y demás comprobantes del Tesoro de la Sociedad.

*Del Vice Presidente:*

Art. 10--El Vice-presidente hará las veces del Presidente a falta de éste, teniendo en tal caso, las mismas atribuciones. A falta del Vice-presidente hará las funciones el Fiscal, y entonces las funciones de éste las desempeñará el Vice-Secretario o uno cualquiera de los vocales.

*Del Secretario:*

Art. 11--La Secretaría será órgano de comunicación de la Asociación Pro-Instituto de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores. Llevará un libro de actas y otro de inscripción de socios; redactará las actas de las sesiones y autorizará las mismas; recibirán las votaciones y rectificaciones de las mismas, y tomará los datos necesarios para la redacción del acta; leerá los proyectos, comunicaciones y todo aquello que deba conocer la Directiva en las sesiones; dirigirá las comunicaciones y hará las gestiones que se relacionen con su cargo; cuidará de todo lo que se refiera a cartas, documentos y libros de la Asociación.

*Del Tesorero:*

Art. 12--Son atribuciones del Tesorero: Colectar las cuotas de los socios y extender los correspondientes recibos; llevar un libro de entradas y salidas; hacer los pagos ordenados por el Presidente y con el «visto bueno» del Fiscal; rendir cada mes ante la Directiva informe detallado del movimiento de caja; proponer a la Directiva y llevar después a la práctica cuantos proyectos le

parezcan oportunos para la economía de la Asociación.

*Del Fiscal:*

Art. 13--Son atribuciones del Fiscal: Intervenir en todas las resoluciones de la Directiva; poner su visto bueno en todos los recibos contra el Tesorero; examinar los libros de entradas y salidas y glosar las cuentas del Tesorero; suplir la falta del Vice Presidente.

*De los Vices y Vocales:*

Art. 14--Los Vices harán las veces de los propietarios en su falta, y en defecto de aquellos los vocales.

*Sub Comités:*

Art. 15--Para la mejor efectividad y éxito en los fines de esta Asociación, se crearán Sub-Comités, los cuales se encargarán en la respectiva jurisdicción dada, de los trabajos que le sean encomendados y sugeridos por la Directiva.

Art. 16--Los Sub-Comités, constarán de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. Los miembros de estas Directiva podrán ser de varones, de señoras o mixtas.

Los Sub-Comités, celebrarán sesión en sus respectivos lugares cada domingo, y el cuarto domingo con la Directiva Central.

*De las Sesiones:*

Art. 17--La Asociación Pro-Instituto de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores, su Directiva Central, celebrará tres clases de sesiones: Ordinarias, con los Consejos Seccionales, y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán todos los domingos, a las tres de la tarde, en el lugar designado de antemano; el cuarto domingo con los Consejos Seccionales; las extraordinarias se celebrarán cada vez que asunto de urgente necesidad lo exija, para estas, el Presidente, por medio de Secretaría, hará la citación correspondiente.

Art. 18--Para que las relaciones consignadas en las actas tengan fuerza legal, deben ser ratificadas con la aprobación del acta anterior; por tanto, toda sesión deberá comenzar con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Art. 19--Al iniciarse la sesión el Presidente dirá: «Se abre la sesión» y al terminar, «Se cierra la sesión». Para que haya quorum en las sesiones ordinarias bastará la mayoría absoluta de los miembros que componen la Directiva; para las extraordinarias debe estar la Directiva en la primera convocatoria, si hay necesidad de segunda convocatoria, celebrará sesión con los que asistan.

Art. 20--Ningún socio podrá interrumpir al que hiciere uso de la palabra concedida por el Presidente, si no es para el orden, o porque haya sido personalmente aludido.

*De las Votaciones:*

Art. 21.—El voto será personal y público, y toda resolución será tomada por mayoría numérica de votos. Cualquiera de los socios puede salvar su voto; pero éste no será tomado en cuenta. En caso de empate el Presidente de la mesa tendrá doble voto.

Art. 22.—Una vez fundado el establecimiento que sirve de fin a esta asociación, sus reglamentos y demás disposiciones orgánicas, serán sometidos a la aprobación del Ejecutivo.

Art. 23.—Para los fines legales, elévense estos estatutos al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Managua, D. N., veinte de Diciembre de 1943.—Marcos Antonio García, Pbro.—José Guadamúz.—S. Barahona L.—H. López A.—Arturo Berroterán.—Atanasio Navarrete E.—Manuel Centeno Rizo.—Edmundo Barquero Q.—Fco. Vijil.—E. Bunge.—M. Salvador Montenegro. O. Abuslín Roa.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos.—Leonardo Argüello.

## Nº 93

El Presidente de la República, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Fiscalización de las cuentas Municipales, y de otras Juntas Locales, fecha 26 de Agosto de 1937,

## Acuerda:

Dar su aprobación a lo acordado por la Junta Local de Beneficencia de Masaya, en su sesión del 30 de Noviembre de 1943, con asistencia de sus miembros: Don Ramón J. Quant, como Presidente; doctor Humberto Alvarado V., don Benito Castro F., don J. Lino César, don José G. Abaúnza, doctor Santiago Fajardo F., Srio., que dice:

«59—Se acuerda la reforma del numeral 62 bis, que aparece en la página 17, Letra T del Plan de Arbitrios vigente, que a la letra dice: «62 bis—Tabaco: Todo cosechero que extraiga su tabaco de los Depósitos o Sub-Depósitos, o lo traslade del plantío a otro Departamento, pagará por cada 100 libras (C\$ 0.50)», Debiendo leerse así:

«Tabaco:—Todo cosechero que extraiga su tabaco de los Depósitos, o lo traslado del plantío a otro Departamento, pagará por cada fardo C\$ 0.50».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia.—Leonardo Argüello.

## Nº 505

El Presidente de la República, de conformidad con el Decreto Legislativo de 25 de Agosto de 1937,

## Acuerda:

Dar su aprobación a lo acordado por la

Junta Local de Beneficencia de Masaya, en su sesión del 30 de Noviembre de 1943, con asistencia del señor Presidente don Ramón J. Quant, y demás miembros doctor Humberto Alvarado V., don Benito Castro F., don J. Lino César, don José G. Abaúnza, doctor Santiago Fajardo F., Srio., que dice:

«69—Se acuerda aumentar el sueldo mensual del enfermero Gerónimo Pérez de. . . C\$ 28.00 a C\$ 40.00».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia, Leonardo Argüello.

## RELACIONES EXTERIORES

## Nº 4

El Presidente de la República,

## Acuerda:

19—Nombrar al señor Manuel Alvarado Cuarezma, Cónsul ad-honorem de Nicaragua, en Santa Ana, del Departamento de Santa Ana, República de El Salvador.

29—Este Acuerdo, surtirá sus efectos desde el día que el señor Alvarado Cuarezma, tome posesión de su cargo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenticuatro.—A. SOMOZA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

## INSTRUCCION PUBLICA

## Nº 139

El Presidente de la República,

## Acuerda:

19—Organizar el Patronato Departamental de las Escuelas del Departamento de Estelí, nombrado para integrarlo a las siguientes personas:

Presidente, don José Floripe; Secretario, doctor Doroteo Castillo; Teserero, doctor Fermín Meneses; Vocales, don Federico Torres y don Adolfo Urrutia.

29—Este Patronato tendrá a su vez las funciones de Junta Constructora y se encargará del manejo de los fondos para la construcción y reparación de los edificios escolares nacionales.

39—El mismo Patronato queda autorizado para hacer contratos para los fines indicados, los que deberán ser aprobados por el Ejecutivo. El Tesorero recibirá los fondos destinados al efecto y se descargará de las sumas que le entreguen con recibos de cada interesado, con el cónstame del Secretario y el dése del Presidente.

49—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento de Estelí.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

## Nº 137

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19---Organizar el Patronato Local de las Escuelas de El Espino, Departamento de Madriz, nombrando para integrarlo a las siguientes personas:

Presidente, don Salvador Espinosa Jiménez, Secretario, don Rafael Santonio Sandoval; Tesorero, don Onesíforo Aráuz.

2º---Este Patronato tendrá a su vez las funciones de Junta Constructora y se encargará del manejo de los fondos para las construcciones y reparación de los edificios escolares de la ciudad y para la reparación y construcción de muebles para uso de las escuelas nacionales.

3º---El mismo Patronato queda autorizado para hacer contratos para los fines indicados, los que deberán ser aprobados por el Ejecutivo. El Tesorero recibirá los fondos destinados al efecto y se descargará de las sumas que se le entreguen con recibos de cada interesado, con el cónstame del Secretario y el dése del Presidente.

4º---Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento de Madriz.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

## Nº 136

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Organizar el Patronato Departamental de las Escuelas del Departamento de Nueva Segovia, nombrando para integrarlo a las siguientes personas:

Presidente, don Ramón Lovo.

Secretario, señorita María Teresa Salcedo.

Tesorero, don Mauro Vilchez.

Fiscal, Pbro. Nicolás Madrigal.

Vocal, doctor Bernardo Sotomayor.

29--Este Patronato tendrá a su vez las funciones de Junta Constructora y se encargará del manejo de los fondos para la construcción y reparación de los edificios escolares de la ciudad, y para la reparación y construcción de muebles para uso de las escuelas nacionales.

3º---El mismo Patronato queda autorizado para hacer contratos para los fines indicados, los que deberán ser aprobados por el Ejecutivo. El Tesorero recibirá los fondos destinados al efecto y se descargará de las sumas que se le entreguen con recibos de cada interesado, con el cónstame del Secretario y el dése del Presidente.

4º---Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento de Nueva Segovia.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D.N., 6 de Diciembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Mariano Fiallos, Sub-Secretario de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y el Sr. Ernesto García, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contenido en las siguientes cláusulas:

## I

El Sr. García, se compromete por medio del presente contrato a construir en la Escuela «República de Costa Rica» de esta ciudad, un muro de piedra, repellido y revocado por ambas caras, de una vara de alto y seis pulgadas de espesor, poniendo él todo el material que se emplee en dicho trabajo y obligándose también a entregarlo a la Directora del referido Centro de Enseñanza, y a entera satisfacción de ella, por ser la comisionada del Gobierno para recibirlo, entrega que él se compromete a efectuar a más tardar el 29 de los corrientes, por la suma de Ciento Treinta y Cinco Córdoba (C\$ 135.00).

## II

El Gobierno pagará al Sr. Contratista García, por la construcción del muro antes descrito, la cantidad de Ciento Treinta y Cinco Córdoba (C\$ 135.00) ya estipulados en la cláusula anterior, pago que se le hará en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, tan luego él haga la entrega de su trabajo, en las condiciones y fechas convenidas.

## III

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mariano Fiallos—Ernesto García.

## Nº 131

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico--Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

## Nº 2904

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., Octubre veintidós de mil novecientos cuarenta y tres. Las doce meridianas.

Examinada que fue por el Contador de este Tribunal señor Fernando Buitrago Morales la cuenta de la Fábrica de Fósforos llevada en la ciudad de León por el señor Praxisteles Avilés H., mayor de edad, casado, farmacéutico y de aquel domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que de acuerdo con Carta-Cuenta que co-

re al folio 15 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos de cuatro mil novecientos dos cajones de fósforos inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 13, del propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron puestas en conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de glosa judicial y fallo, la cual fué encomendada al suscrito en auto de las ocho de la mañana del nueve del mes y año antes aludido y puesto el cúmplase de ley por el que firma en providencia de las nueve de la mañana de la misma fecha del auto anterior, pero como en escrito de veintitres de Septiembre último el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Juan Ramón Castillo R., ostentando el poder que le fue conferido por el cuentadante señor Avilés, que razonado figura al folio 16, pidió se le tuviera por personado como apoderado de éste en los presentes autos, agregando, además que como no había ningún reparo pendiente, renunciaba al traslado; el que suscribe proveyó al folio 14 el veintitres del mes próximo pasado, a las diez de la mañana, teniendo por personado al señor Castillo R., en este juicio y por renunciado el traslado, mandando correr éste solamente al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evacuarlo en escrito de catorce de Octubre corriente, al reverso del folio 14, dijo que como no había ningún reparo pendiente y estaba correcta la tramitación, se llamará autos para sentencia, lo cual verificó el que firma a las once de la mañana del veintiuno de este mes al folio 17, después de imponerse plenamente que los seis reparos formulados en este juicio se encuentran desvanecidos por el Contador Buitrago Morales que hizo la glosa administrativa, de acuerdo con las respuestas del cuentadante y otras pruebas que corren anexas a los folios 9 al 12 de estos autos; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente.

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Praxiteles Avilés H., de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Guarda de la Fábrica de Fósforos de la ciudad de León, durante el semestre fiscal de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda

Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese—Fco. Baca P.—A. González, Srio.

Es conforme. Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srio.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 211

Diez mañana siete Febrero próximo local este Juzgado rematarse mejor postor rústica paraje chastro derecho arriendo en lote terreno municipal cuarenta y cinco hectáreas extensión mejoras cuatro manzanas guineyales siete mil árboles cafeto mal estado limitado: Oriente, propiedad Francisco Rivera, Occidente, José Casto; Norte, Gregorio Troche; Sur, Manuel Rayo. Valorado Ciento Ochenta Córdoba.

Ejecución Gregorio Rivera Zeledón a Aquilino Duarte.

Oponerse término legal.

Oyense propuestas Juzgado Local Yali, diecinueve Enero mil novecientos cuarenticuatro.—R. Salgado H. Srio

172 3 2

Nº 212

Diez tarde ocho de Febrero próximo local este Juzgado rematarse mejor postor rústica paraje Plan Yali cerramiento lote treinta manzanas extensión cercas alambre de púa, natural limitado: Oriente y Norte, propiedad Braulio Torres; Occidente, Sucesión Teodoro Herrera, Braulio Torres, Sur, Manuel Ruiz. Valorado en Ciento Veinticinco Córdoba.

Ejecución Francisco Herrera Zelaya a Gregorio Rivera Fuentes.

Oponerse término legal oyense propuestas Juzgado Local.

Yali diez y nueve Enero mil novecientos cuarenticuatro.—R. Salgado H. Srio.

173 2

Nº 206

Once la mañana, dieciocho Febrero próximo rematarse finca rústica, situada comarca Yasicá, Norte esta jurisdicción, compuesta mitad lote terreno como de veinte manzanas, conteniendo cafetos, potrero, caña azúcar y casa habitación, lindante dicha mitad: Norte, propiedad Hipólito y Jeremías Siles; Sur, terrenos Francisco Gómez, Candelario García y Zenón Pérez; Oriente, terrenos sucesores Salvador Cisne; y Occidente, terreno Esteban Mc Ewan.

Valorada seiscientos córdobas. Subástase ejecución Francisco Gómez contra sucesores Ignacio Montenegro.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito, Matagalpa, veinticinco Enero mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo. Srio.

171 3 3

Nº 277

Tres tarde nueve de Febrero próximo, rematarse, este Juzgado solar situado El Dulce Nombre esta jurisdicción, limitado: Oriente, camino; Poniente, Juan Pastor Ruiz; Norte, Francisca Mena; Sur, calle, valorado cincuenta córdobas.

Ejecución: José León Ruiz, contra Pedro Ruiz.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintisiete Enero mil novecientos cuarenticuatro.—Ramón Mejía G. Srío. 221 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3

Salomón Ortiz Herrera, domicilio San Fernando solicita Título Supletorio siguientes propiedades, todas jurisdicción San Fernando

a) Finca café "Palmira", montaña Bayacún, cultivada cuatro mil árboles cosecheros, diez y ocho mil en crianza; seis manzanas potrero zacate melina cercado alambre costado sur; dentro linderos; Norte, montaña inculta; Sur, potrero Sebastián Fernández; Oriente, montaña inculta; Occidente, potrero Andrea Andara viuda Ortiz.

Estímalo quinientos córdobas.

b) Potrero cien manzanas, dos departamentos: Alalí y Santa Rosa, cercas alambres cultivado zacate jaraguá, lindando; Norte, potrero Adán Herrera; Sur, sitio abierto A el y camino real Jicaró; Oriente, potrero Mauro Vilchez y sucesores de Presentación Ortiz; Occidente, potreros Luis Turniel y Melecio Beitrán,

Estímalo quinientos córdobas.

c) Potrero treinta manzanas en Sabina Larga, sitio Aehuapa, cercas alambres, pasto guinea, limitado; Norte, potrero Narciso Ortiz; Sur, potrero Eligio Ortiz; Oriente, potrero Mauro Vilchez; Occidente, potrero Narciso Ortiz.

Estímalo doscientos córdobas.

d) Tercera parte de dos diez y nueve avos de una caballería tierra medida antigua, sitio Arrayan, lindando; Norte, montaña inculta; Sur, ejidos Ciudad Antigua; Oriente, sitio Alalí; Occidente, sitio Achuapa,

Estímalo cincuenta córdobas.

e) Tercia caballería tierra medida moderna sitio Achuapa, linda; Norte, montaña inculta; Sur, sitio Santa Rosa; Oriente, sitio Arrayan; Occidente, ejidos Mosante.

Estímalo veinte córdobas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotlán, Diciembre veinte de mil novecientos cuarenta y tres.—Julían Agurcia V., Juez de Distrito por la ley.—Santos R. Ponce, Srío. 4 3 3

Nº 205

Joaquín Evaristo Pastora solicita título supletorio casa y solar, dos pisos paredes de barro situada esta ciudad, limitada; Oriente, plaza pública calle enmedio; Occidente, Beatriz Gutiérrez v. de García; Norte, Maclovía Aragón; Sur, Isabel de Pastora, calle enmedio.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mañuel Cestrillo—Sótero Ramírez, Srío.

Es conforme.—Jesús Pérez, Srío.

170 3 1

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 198

El Dr. Telémaco López, mayor de edad, viudo, Abogado y de este domicilio, como apoderado de la Dyak-Scott Ltda., de Puerto Cabezas, se ha presentado a esta Subdelegación de Hacienda, manifestando: que de conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno y su representada, aprobado por el Poder Legislativo, el 2 de Julio de 1940, y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 159 fecha 19 de Julio del mismo año, su mandante ha localizado un lote de terreno nacional compuesto de Cinco Mil Hectáreas, situado en la vertiente del Crique Lecus, afluente del río Wawa, bajo los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Este,

terrenos nacionales; Sur, terrenos de la Standard Fruit and Steamship Corporation; y Oeste, terrenos de la misma Compañía. Que en el lote descrito su representada establecerá cortes de madera y solicita se le extienda el respectivo título de conformidad con el contrato aludido anteriormente.

El que se crea con derecho que se oponga dentro del término de treinta días.

Bluefields, Enero cuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Entre líneas—su mandante—Vale, Testado—que—No vale.—Hermógenes Prado, Coronel G. N. Jefe Político.—M. Barrios, Srío.

164 3 2

Nº 85

Margarito Rodríguez, preséntese este Municipio solicitando donación un solar Municipal esquinero, linderos: Norte, casa Florencio Sequeira; Sur, casa Saturnino Lacayo; Este, cuartel de la Guardia; Poniente, casa Emilio Contreras, calle enmedio.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese este Municipio forma legal.

Alcaldía Municipal Villa Somoza, Diciembre veintitres de mil novecientos cuarentitres.—Lázaro Contreras, Alcalde Municipal.—W. S. Torgay C. Srío.

73 3 1

Nº 86

José Dolores Cisne, preséntese este Municipio, solicitando donación solar Municipal esquinero. Linderos: Norte, casa Arcelia de Rubio, calle enmedio; Sur, solares Municipales, calle enmedio; Este, casa de las Cisnes; Oeste, casa Agueda Centeno, calle enmedio.

Quien créase con derecho oponerse, presénte este Municipio forma legal.

Alcaldía Municipal Villa Somoza, Diciembre veintitres de mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro Contreras, Alcalde Municipal.—W. S. Torgay C. Srío.

74 3 1

Nº 87

Emiliano Duarde solicite este Municipio adjudicación de un solar Municipal medianero. Linderos: Norte, solares baldíos; Sur, solares Municipales calle enmedio; Oriente, casa Agueda Centeno; Poniente, casa en construcción de Emilio Contreras.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese este Municipio término legal.

Alcaldía Municipal Villa Somoza, Diciembre veintitres de mil novecientos cuarentitres.—Entre líneas—medianero—vale.—Lázaro Contreras, Alcalde Municipal.—W. S. Torgay C. Srío.

75 3 1

Nº 92

Petrona Ruiz Hernández, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, preséntese esta Alcaldía, pidiendo se le dene solar ejidal para edificar; no tiene mejoras, lindante: Oriente, casa Felipe Ríos, calle enmedio; Occidente, terrenos Municipales; Norte, Esquivel Gutiérrez y Sur, Estanislao Ruiz

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro A. Valdivia.—Pedro Torres R. Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R. Srío.

67 3 1

Nº 105

Manuel Álmendarez, solicita se le de en arriendo un lote de terreno ejidal de cuatro manzanas, situado lugar Papalán esta jurisdicción, limitada: Oriente, camino real al mineral La India y otros lugares; Occidente, propiedad Joaquín Mejía; Norte, quebrada de Tecuanapa; Sur, propiedad niñas Rivas.

Pretenda oponerse, preséntese a esta Alcaldía término ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, quince Enero mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro A. Valdivia—Pedro Torres R. Srío.  
Es conforme.—Pedro Torres R. Srío,

89 3 1

No 165

Leopoldo Gutiérrez, solicita compensación terrenos usados por la carretera Masachapa—Las Conchitas: lote a) trecientas varas por siete varas, linda: Oriente, terreno de D vid Boniche; Poniente, Alberto Artola; Norte, Teniente Abarca, Víctor Manuel Ramos y Alberto Brontome; Sur, Leopoldo Gutiérrez. Lote b) cien varas por siete varas, linda: Oriente, Antonio Baltodano; Poniente, David Bonich; Norte, D vid Boniche y Antonio Baltodano; Sur, Leopoldo Gutiérrez. Lote c) cien varas por siete varas, linda: Oriente, Leopoldo Gutiérrez; Poniente, Juan López y Leopoldo Gutiérrez; Norte, Leopoldo Gutiérrez; Sur, Prudencia viuda de Sánchez.

Quien pretenda oponerse, hágalo término legal.

Dado Alcaldía Municipal. San Rafael del Sur, diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—V. Obregón—Humberto Delgadillo N. Srío. Esp.

Es conforme.—Humberto Delgadillo N. Srío. Esp,  
137 3 1

## PATENTE DE INVENCION

Nº 59

Fram Corporation de East Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, hace presentado este Ministerio mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, sol citando Patente de Invención sobre su invento consistente en: "MEJORAS EN LA FILTRACION DE LIQUIDOS".

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L, Oficial Mayor.

87 3 2

## MARCA DE FABRICA

Nº 203

Congoleum-Nairn Inc., de Kearny, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## TREADLITE

para: Linoleo liso y embutido o incrustado con o sin pasta de fieltro entretejida o de base; azulejos, tejas o atañor de linoleo; tejas de corcho, alfombras de corcho; alfombras a base de fieltro de superficie esmaltada, felpudos, tapetes, telas, y todo otro artículo de la misma clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L. Oficial Mayor.

226 3 1

## CEDULA DE NOTIFICACION

Nº 253

El suscrito Secretario del Juzgado de Distrito de Estelí, hace saber a los comuneros y les notifico, de los lotes de terreno siete y quince, dividido en la partición del sitio San Diego de "Las Lagunillas", a varios conductos en el juicio de partición de estos lotes, se dictó el auto que dice: "Juzgado de Distrito Estelí, veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve de la mañana—

No habiendo tenido lugar lo ordenado en el auto de las once y media de la mañana del catorce de Octubre del año próximo pasado, señábase para las operaciones de des inde, las diez de la mañana en adelante del jueves diez y siete de Febrero entrante y como punto de reunión, el mojón "El Matapalo", colindante don los Lagos, en donde los comuneros pueden presentar sus títulos o remitirlos. Ciase por edictos publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", a los interesados que sean desconocidos o de ignorada residencia.—E. Hlescas—Adrián Durán Ruiz. Srío."

Es conforme. Estelí, veintisiete Enero mil novecientos cuarenta y cuatro.—Adrián Durán Ruiz.  
181 1

## SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 110

Concepción López viuda de Solís, unión sus hijos Rosa Argentina, Carlos Augusto, Josefa Clarisa y Alejandro Roger, solicita decláreseles herederos de los bienes, derechos y acciones de su difunto esposo y padre respectivamente don Carlos Solís, quien fué mayor de edad, casado, agricultor, vecino Comarca Nejapa. Señala como bienes terreno rústico de media manzana de capacidad, situado en la comarca de Nejapa, Jurisdicción de este Distrito Nacional, al suroeste esta capital como a una legua, comprendido dentro los siguientes linderos: Oriente, camino en medio, Juan Silva; Poniente, Genaro Cornavaca, hoy otro dueño; Norte, Alfonso Moreira; Sur, Carlos Espinosa Carnevalini, travesía a Ticomo en medio. Su dominio consta en escritura pública autorizada Doctor Romón Rostrán, a las nueve mañana tres Abril mil novecientos treinta y cuatro, Inscrito bajo número diez mil quinientos cuarenta, folio ciento ochenta Tomo Centésimo Trigésimo Tercero, este Registro Departamental.

Quien créase tener derecho presente oposición dentro término legal,

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, a las once de la mañana día diez y nueve de Enero mil novecientos cuarenta y cuatro, en Managua.—Luis Zúñiga Osorio, Juez Civil del Distrito.—Efrén Saballos, Srío.

103 1

Nº 193

Altagracia Velásquez; unión hermanos María y Marcos Velásquez, solicita ser declarada heredera bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre Etanislao Velásquez, sin perjuicio la porción conyugal que pertenece cónyuge sobreviviente Gabina Zamora.

Bienes consisten: quinto caballería tierra medida antigua, sitio La Majada, jurisdicción Condega, lindante: Oriente, Santa Rosa; Occidente, San Agustín; Norte, San Antonio; Sur, San Andrés de Guaycalí; y derechos hereditarios adquiridos de Cleto Casco, cesionario de Francisco Hurtado de López, heredera de Pantaleón Hurtado y de sus tíos Julián, Ubaldo, Mercedes, Gregoria y Demetrio Hurtado, consistentes en un

séptimo caballería medida antigua, sitio La Majada antes deslindado.

Quien pretenda derecho oponerse hágalo término legal.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, veintinueve Enero mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. Illescas.—José Ma. Téllez, Srío.

Es conforme. Estelí, veintidos Enero mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Ma. Téllez, Srío. 159 1

### CITACIONES DE PROCESADOS

#### Nº 175

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Erasmo Rodríguez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas a Leonidas Ramos, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar las sentencias los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre.

Juzgado de Distrito. Matagalpa, veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. C. Arroyo Buitrago, Juez de Distrito—Julio C. Mendoza, Srío. 26 1

#### Nº 176

Por segunda vez cito y emplazo al encausado Andrés Peralta o Tinoco, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Antonio Huete; bajo los apercibimientos de que la sentencia que se dicte surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares le de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, las diez de la mañana del diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. Illescas.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

27 1

#### Nº 177

Por primera vez cito y emplazo al procesado Carmen Alfaro, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por los delitos de lesiones causadas por disparo de arma de fuego, en la persona de Anita Nativo y tentativa de homicidio contra la persona de Teresa Adilia Roque, la primera de 30 años de edad y la segunda de diez y nueve años de edad, ambas de oficios domésticos y del domicilio de Pueblo Nuevo;

bajo los apercibimientos de declararlo rebelde de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de Distrito. Estelí, once mañana diez y ocho Enero mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. Illescas—Adrián Durán Ruiz, Srío. 28 1

#### Nº 186

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Telémaco Guerrero, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho, a defenderse en la causa que se le sigue en su contra por ser autor del delito de lesiones en la persona de Narciso Puerto, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten surtan los mismos efectos que si estuviere presente, caso no comparezca.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Diriamba, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raúl Bermúdez Baca, Juez para lo Criminal del Distrito—B. Polanco Salazar, Secretario.

29 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	0 15	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.